



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:** RESOL-2026-431-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Septiembre de 2026

**Referencia:** EX-2026-90676549-APN-GA#SSN - LINEAMIENTOS SEGUROS COLECTIVOS DE RETIRO DE RENTA VARIABLE VINCULADA A ACTIVOS

---

VISTO el Expediente EX-2026-90676549-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), las Resoluciones SSN N° 19.106 y N° 19.620, de fechas 24 de marzo de 1987 y 26 de mayo de 1988, respectivamente, y

**CONSIDERANDO:**

Que el fortalecimiento del ahorro interno de largo plazo y la modernización de los instrumentos de previsión constituyen objetivos estratégicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en concordancia con el proceso de reforma del Estado y desregulación económica impulsado por la Ley N° 27.742.

Que la dinámica y evolución de los mercados actuales requiere el desarrollo de herramientas de previsión de largo plazo que permitan a las empresas implementar programas de incentivos destinados a sus empleados y/o directivos, mediante mecanismos de compensación diferida y capitalización de aportes vinculados a la evolución de activos de renta variable.

Que la instrumentación de tales planes permitirá ampliar las alternativas disponibles para la previsión de prestaciones futuras, favoreciendo el desarrollo de productos aseguradores adaptados a las nuevas modalidades de organización empresarial y a las necesidades de planificación de beneficios de largo plazo.

Que el Seguro de Retiro ofrece las garantías de administración profesional, individualización de derechos y solvencia técnica necesaria para canalizar estos programas de ahorro diferido de manera transparente y eficiente.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación han tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los lineamientos para los “Seguros Colectivos de Retiro de Renta Variable Vinculada a Activos”, que obran como Anexo I (IF-2026-90696205-APN-GTYN#SSN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que las entidades que comercialicen “Seguros Colectivos de Retiro de Renta Variable Vinculada a Activos”, deberán incorporar en las Notas a los Estados Contables el detalle de las reservas matemáticas de cada póliza y de su correspondiente saldo del conjunto de activos vinculados.

Para cada grupo de pólizas bajo el mismo activo vinculado, deberá detallarse:

- i. Reserva Matemática de Seguros Colectivos de Retiro de Renta Variable Vinculada a Activos: \$ -
- ii. Valuación del activo vinculado al cierre de ejercicio: \$ -

ARTÍCULO 3º.- Establécese que, para los “Seguros Colectivos de Retiro de Renta Variable Vinculada a Activos”, se podrán superar los porcentajes establecidos en los puntos 35.8. y 35.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) para el cálculo del Estado de Cobertura.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro  
Date: 2026.09.28 15:01:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Informe**

**Número:** IF-2026-90696205-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Septiembre de 2026

**Referencia:** ANEXO I - Lineamientos para los Seguros Colectivos de Retiro de Renta Variable Vinculada a Activos

---

**ANEXO I**

**LINEAMIENTOS PARA LOS SEGUROS COLECTIVOS DE RETIRO DE RENTA VARIABLE  
VINCULADA A ACTIVOS**

**1) Objeto y Ámbito de Aplicación:** Los presentes lineamientos serán de aplicación exclusivamente a los seguros de retiro colectivos en los que el Tomador sea el propio empleador, quien podrá incluir como Asegurados a la totalidad o a parte de sus empleados y/o directivos, conforme a las condiciones establecidas en la póliza.

El objeto de esta modalidad es la provisión de una cobertura de retiro cuyo fondo de acumulación se vincula a la evolución de activos de renta variable definidos en la póliza, siempre que cuenten con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores (CNV) y cotización regular en mercados autorizados.

Las condiciones contractuales deberán contemplar los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) en las Resoluciones SSN Nros. 19.106 y 19.620, y sus modificatorias y complementarias, en tanto no resulten modificados por los presentes lineamientos.

**2) Acumulación de Fondos:** Dada la naturaleza de los activos de renta variable, la Cuenta Especial constituida con los aportes del tomador queda eximida de la obligación de otorgar tasa de interés técnico mínima, tasa testigo o rentabilidad garantizada. En caso de brindarse la posibilidad de que el asegurado haga aportes de prima, a la Cuenta Individual se le podrá dar igual tratamiento que a la Cuenta Especial, siempre que el Asegurado haya sido previamente informado, de manera clara y suficiente, sobre la inexistencia de garantías. La entidad aseguradora deberá conservar documentación suscripta por el Asegurado que acredite que fue debidamente informado y asesorado respecto de las características del producto y su funcionamiento.

**3) Consolidación de Fondos:** Deberá definirse taxativamente el período de permanencia y las metas requeridas para la transferencia de fondos de la Cuenta Especial a la Cuenta Individual. El incumplimiento de estas condiciones por causa imputable al asegurado importará la pérdida de los derechos sobre los saldos no consolidados.

**4) Redistribución de Fondos No Consolidados:** Ante la desvinculación de un asegurado antes de cumplir las condiciones de consolidación pactadas, los fondos acumulados en su Cuenta Especial quedarán a libre disponibilidad del Tomador. Éste podrá, a su exclusivo criterio, retirarlos, redistribuirlos proporcionalmente entre los demás asegurados de la póliza o imputarlos a una Cuenta Colectiva destinada al pago de primas futuras de los integrantes del grupo.

**5) Prestaciones:** En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente o arribo del asegurado a la edad prevista de retiro, el CIEN POR CIENTO (100%) de la Cuenta Especial se traspasará automáticamente a la Cuenta Individual del asegurado, procediéndose a su liquidación sin quitas por rescate.

Una vez alcanzada la edad prevista de retiro, las rentas y reservas deberán ajustarse de conformidad con lo establecido en las Resoluciones SSN Nros. 19.106 y 19.620, y sus modificatorias y complementarias.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.09.17 11:50:36 -03:00

Sebastian Steyerer  
Gerente  
Gerencia Técnica y Normativa  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.09.17 11:50:37 -03:00